



A Y U N T A M I E N T O
DE
CASTEJÓN
(Navarra)

CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL POR NECESIDADES QUE PUEDAN SURGIR COMO GEROCULTORAS/ES EN LA RESIDENCIA MIXTA SOLIDARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE CASTEJÓN.

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS.

2º.- Resoluciones de alegaciones y publicación de resultados definitivos.

- Alegación presentada por Dña. Carmen Herminia Paucar Simbaña, con fecha 5 de octubre de 2017.

Alega que el examen no se encuentra dentro del programa de estudio que fue indicado, siendo 20 unidades de técnico de cuidados auxiliares de enfermería. No es un examen apropiado para la lista de sustituciones en residencias sino que considera que el temario es de nivel de enfermería, por lo que solicita una revisión del examen y la aplicación de la normativa para las sustituciones en residencias.

En contestación, el Tribunal considera que todas las preguntas están extraídas de los tres módulos formativos para la obtención del certificado de profesionalidad regulado en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

Igualmente, el Tribunal considera que todas las preguntas del examen están dentro del temario de la convocatoria, siendo la alegación de la aspirante una consideración subjetiva con la que el Tribunal no está de acuerdo por los motivos antedichos.

En cuanto a la solicitud de aplicación de la normativa de sustituciones en las residencias, el Tribunal considera que nos encontramos ante la elaboración de una lista de contratación temporal acorde con la legalidad vigente, tal y como se ha manifestado anteriormente.

Por unanimidad, y por lo expuesto, se acuerda la desestimación de la alegación presentada.

- Alegación presentada por Dña. Virginia Araiz Prat, con fecha 4 de octubre de 2017.

Pregunta 12: La clorhexidina es un desinfectante de alto nivel.

Pregunta 33: Constante vital son la temperatura, tensión arterial, pulso y respiración, no es la saturación de O2.

Pregunta 58: Escala de Barthel, va de 0-100 ítems, 0-20 total, 20-40 grave, 40-60 moderada, 60-80 ligera y 100 no da capacidad.

Pregunta 70: Paciente terminal: son todas las características, por lo tanto, todas son correctas.

Solicita que sean revisadas esas preguntas y acompaña unas fotocopias donde aparece información relacionada con las anteriores preguntas.

En respuesta, el Tribunal considera que las fotocopias acompañadas en la que se contienen unos conceptos relacionados con las preguntas pueden o no ser correctas, no siendo competencia de este Tribunal el repasar apuntes, de los que se desconoce su procedencia.

Pregunta 12: Revisada por el Tribunal se considera que visto el informe de la directora en le que consta que, en un principio se dio por buena la opción “B”, pero tras revisar biografía se observa que los antisépticos son desinfectantes por lo que tanto “A” como “B” podrían ser validas”.

Se acuerda por unanimidad, estimar la alegación presentada y anular la pregunta nº 12.

Pregunta 33: Revisada por el Tribunal se considera que la respuesta correcta es que todas son constantes vitales, tal y como aparece en módulo tercero para la obtención del certificado de profesionalidad.

“4.2.2. Participación en la toma de constantes vitales.

Para poder valorar el estado del paciente, además de la observación y del examen físico, es necesaria la medición de una serie de parámetros o constantes que nos proporcionarán una base sólida sobre la que desarrollar nuestros cuidados con mayor calidad. Estos parámetros reciben el nombre de constantes vitales y son:

- *Temperatura.*
- *Tensión arterial.*
- *Saturación de oxígeno.*
- *Respiración o frecuencia respiratoria.*
- *Pulso o frecuencia cardíaca”.*

El Tribunal, considera, que las fotocopias acompañadas por la aspirante que no considera como constante vital a la saturación de O2, puede deberse a un olvido en su confección ya que se desconoce su procedencia, y está en contradicción con lo recogido en el módulo tercero para la obtención del certificado de profesionalidad.

Por unanimidad, y por el motivo antedicho, se acuerda la desestimación de la revisión de esta pregunta.

Pregunta 58: Revisada por el Tribunal, se considera que la respuesta correcta es que es una incapacidad grave, tal y como consta en el módulo tercero para la obtención del certificado de profesionalidad.

“Una de las escalas más utilizadas en la valoración de la dependencia, sobre todo en rehabilitación geriátrica e ingresos residenciales, es la Escala de Barthel25 (Tabla M3.2.) que valora la situación funcional del sujeto mediante su ejecución en actividades básicas de la vida diaria (ABVD).

Una vez realizada la valoración del paciente, puntuamos cada una de las necesidades. La suma nos indicará el índice de incapacidad funcional de modo que:

- Incapacidad Severa Menos de 45 puntos.*
- Incapacidad Grave Entre 45-59 puntos.*
- Incapacidad Moderada Entre 60-80 puntos.*
- Incapacidad Ligera Entre 80-100 puntos”.*

Por otro lado, en las fotocopias que acompaña la aspirante, cuyo origen se desconoce, vemos que en los parámetros que constan ni tan siquiera la puntuación de 59 puntos tendría encaje, ya que el parámetro es del 45-55: dependencia moderada y 60 o más: dependencia leve, motivo por el cual, la aspirante al parecer hace unos nuevos parámetros a letra que ni tan siquiera concuerdan con la fotocopia y que también se desconoce su procedencia, pero no son los correctos, tal y como se ha expuesto.

Por unanimidad, y por el motivo antedicho, se acuerda la desestimación de la revisión de esta pregunta.

Pregunta 70: Revisada por el Tribunal se considera que la respuesta correcta es que está determinada por las características que aparecen en las respuestas a), b) y c) y no es correcta que no exista tratamiento porque se les puede proporcionar tratamiento para el alivio de los síntomas de la enfermedad, del dolor, de la ansiedad, entre otros.

Así, en el módulo tercero para la obtención del certificado de profesionalidad, aparece dentro del protocolo de cuidado paliativo la persona con enfermedad en estado terminal, lo siguiente:

“...que buscan el mayor grado de bienestar y confort de la persona con enfermedad terminal (enfermedad avanzada, progresiva e incurable, con poca o nula respuesta a los tratamientos curativos) y de su familia a través del consuelo, alivio y eliminación del sufrimiento físico y psíquico, buscando lograr la máxima calidad de vida posible y una muerte digna”.

Además, en las fotocopias aportadas por la aspirante, también aparece en la propia definición de enfermedad terminal, “falta de posibilidades razonables de respuesta al tratamiento específico”.

Por unanimidad, y por el motivo antedicho, se acuerda la desestimación de la revisión de esta pregunta.

- Alegación presentada por Dña. Cecilia Luján Tottaro Góngora con fecha 5 de octubre de 2017.

Alega que ha revisado el examen y ha encontrado preguntas con las que no está de acuerdo con su corrección y solicita su revisión acompañando las preguntas.

Pregunta nº 2: Los músculos no rotan, rotan las articulaciones. Por lo tanto, no “se pueden encontrar en ligera rotación”. Pregunta mal redactada.

Revisada la pregunta por el Tribunal, se constata que efectivamente está mal redactada, ya que en la respuesta b) en lugar de rotación debería de poner contracción. Por lo tanto, existe una imposibilidad de contestar correctamente con las opciones d) y e). Tal error, se considera que justifica la anulación de la pregunta, y en consecuencia la estimación de la alegación de la aspirante.

Por unanimidad, se acuerda la anulación de la pregunta nº 2 y la estimación de la alegación presentada.

Pregunta nº 8: Definición de autonomía: “Capacidad de controlar, afrontar y tomar por iniciativa propia decisiones acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias de cada uno, así como desarrollar las actividades básicas de la vida diaria”.

La definición planteada en la pregunta no se ajusta a la definición completa, con lo cual “sólo tomar decisiones”, no define la autonomía.

Revisada la pregunta por el Tribunal, se constata que no se solicita la definición de autonomía, sino que se puede entender por autonomía, por lo tanto la respuesta correcta es la opción b).

Así, en el módulo primero para la obtención del certificado de profesionalidad, aparece:

“La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en su artículo 2, apartado 1, define este concepto como “la capacidad de valerse por sí mismo, con propia iniciativa, controlando, afrontando y tomando decisiones sobre cómo vivir según las normas y preferencias propias”.

Así, la autonomía personal se caracteriza por:

- *Tener el control de la toma de decisiones.*
- *Poder ejecutar las actividades cotidianas (actividades básicas e instrumentales de la vida diaria)”.*

Por unanimidad, y por el motivo antedicho, se acuerda la desestimación de la alegación presentada.

Pregunta 9: Las vías de transmisión son 5 y no sólo 3: Contacto directo, Gotas, aire, por medio de un vehículo y por vectores.

En cambio, el lavado de manos si es la norma básica y principal en la prevención de las infecciones. La siguiente pregunta del examen (nº 10), corrobora esta respuesta.

Esta pregunta se presta a error.

Revisada la pregunta por el Tribunal, en la respuesta a) “las principales vías de transmisión son: por contacto directo, gotitas o aire”, por lo tanto, son las principales vías, pero en ningún momento en la respuesta consta que son las únicas, en consecuencia, la respuesta correcta es la c).

Por unanimidad, y por el motivo antedicho, se acuerda la desestimación de la alegación presentada.

Pregunta 19: Los principales beneficios de los cambios posturales son prevenir las úlceras por presión (UPP).

Para evitar la rigidez y pérdida de tono muscular se realizan movimientos articulares propios de cada articulación, ya sean pasivo y/o activos, según el tipo de paciente.

Revisada la pregunta por el Tribunal, se considera que el principal beneficio de los cambios posturales, es la prevención de las úlceras, tal y como dice la aspirante, pero también hay otros beneficios como son evitar la rigidez articular.

Así, en el módulo dos para la obtención del certificado de profesionalidad, aparece:

“Normalmente, se indican en pacientes encamados, los cuales obtienen, a partir de ellas, los siguientes beneficios:

- *Prevención de úlceras por presión (UPP).*
- *Evitar la rigidez articular y la pérdida de tono muscular”.*

Por unanimidad, y por el motivo antedicho, se acuerda la desestimación de la alegación presentada.

Pregunta 39: Definición de ostomía: “Abertura quirúrgica para que los productos de desechos salgan de los intestinos o de la vejiga”.

Es la definición mayoritaria en la bibliografía consultada.

Revisada la pregunta por el Tribunal, se constata que la definición correcta es la que aparece en el módulo dos para la obtención del certificado de profesionalidad, que coincide con la respuesta b) que es la respuesta correcta.

“Es un procedimiento quirúrgico consistente en la realización de una incisión en el abdomen para abrir un orificio llamado estoma por el que podrán salir al exterior heces u orina o para la administración de nutrición enteral”.

Por unanimidad, y por el motivo antedicho, se acuerda la desestimación de la alegación presentada, máxime cuando no queda demostrada que sea la definición mayoritaria.

Pregunta 70: Pregunta mal redactada. La pregunta dice: “Está determinado por las siguientes características, excepto una. Señálela”.

Con lo cual, la opción “E” que dice “Todas son correctas”, no puede ser la respuesta correcta; claramente me pide que señale la única opción incorrecta, sólo una de todas.

Revisada por el Tribunal se considera que la respuesta correcta es que está determinada por las características que aparecen en las respuestas a), b) y c) y no es correcta que no exista tratamiento porque se les puede proporcionar tratamiento para el alivio de los síntomas de la enfermedad, del dolor, ansiedad, entre otros. Por lo tanto, no todas las repuestas son correctas.

Así, en el módulo tercero para la obtención del certificado de profesionalidad, aparece dentro del protocolo de cuidado paliativo la persona con enfermedad en estado terminal, lo siguiente:

“...que buscan el mayor grado de bienestar y confort de la persona con enfermedad terminal (enfermedad avanzada, progresiva e incurable, con poca o nula respuesta a los tratamientos curativos) y de su familia a través del consuelo, alivio y eliminación del sufrimiento físico y psíquico, buscando lograr la máxima calidad de vida posible y una muerte digna”.

Por unanimidad, y por el motivo antedicho, se acuerda la desestimación de la alegación presentada.

- Alegación presentada por Dña. Cristina Saavedra González con fecha 5 de octubre de 2017.

Pregunta 33: No coincide con qué se considera una constante vital.

Revisada por el Tribunal se considera que la respuesta correcta es que todas son constantes vitales, tal y como aparece en módulo tercero para la obtención del certificado de profesionalidad.

“Participación en la toma de constantes vitales.

Para poder valorar el estado del paciente, además de la observación y del examen físico, es necesaria la medición de una serie de parámetros o constantes que nos proporcionarán una base sólida sobre la que desarrollar nuestros cuidados con mayor calidad. Estos parámetros reciben el nombre de constantes vitales y son:

- *Temperatura.*
- *Tensión arterial.*
- *Saturación de oxígeno.*
- *Respiración o frecuencia respiratoria.*
- *Pulso o frecuencia cardíaca”.*

Por unanimidad, y por el motivo antedicho, se acuerda la desestimación de la alegación presentada.

Pregunta 34: Esta pregunta no está bien redactada porque no pone TA normal sistólica y con que pone “o” máxima.

Revisada por el Tribunal se considera que la pregunta está bien redactada, porque la tensión arterial sistólica también se denomina tensión arterial máxima, tal y como aparece en el módulo tercero para la obtención del certificado de profesionalidad.

“La medición de la tensión arterial incluye dos parámetros:

- Tensión arterial (TA) sistólica o máxima: es la presión que existe en las arterias durante la contracción del ventrículo izquierdo. Sus valores normales oscilan entre 120 y 140 mmHg (milímetros de mercurio)”.

Por unanimidad, y por el motivo antedicho, se acuerda la desestimación de la alegación presentada.

Pregunta 36: La administración de O₂, ni siquiera lo hace una auxiliar, el pulsímetro no lo usan.

Revisada por el Tribunal se considera que, si bien el administrar el oxígeno no es función de una gerocultora, no es óbice para que tengan que tener conocimiento de los materiales necesarios para ayudar a la enfermera en caso de urgencia. Además, la enfermera podría delegar dicha tarea en una gerocultora.

Por ello, dentro del módulo tercero para la obtención del certificado de profesionalidad, aparece el material necesario:

“Para administrar oxígeno se necesita:

- 1. Fuente de oxígeno (bombona o botella individual de O₂ o toma centralizada de O₂).*
- 2. Manómetro de presión o manorreductor (mide la presión de oxígeno en las bombonas de O₂).*
- 3. Caudalímetro: regula la salida de O₂ medida en litros por minuto.*
- 4. Humidificador: recipiente con agua estéril que humidifica el gas disminuyendo los efectos irritantes del oxígeno en las vías respiratorias y evitando que se resequen las mucosas”.*

Por unanimidad, y por el motivo antedicho, se acuerda la desestimación de la alegación presentada.

Pregunta 38: Esta pregunta la respuesta e) o d) expresan lo mismo.

Revisada por el Tribunal se considera que, las respuestas c) y d), es decir, la correcta es la d) porque incluye que la respuesta c) es incorrecta.

Por unanimidad, y por el motivo antedicho, se acuerda la desestimación de la alegación presentada.

Pregunta 39: En la ostomía no sale orina, por eso la respuesta no estaba clara.

Revisada por el Tribunal se considera que, debido a que dentro de las ostomías hay urostomías por las que sale orina y colostomías por las que salen heces, por lo tanto, la ostomía hace referencia tanto a la urostomía como a la colostomía, la respuesta está clara, máxime cuando la definición es la que aparece en el módulo segundo para la obtención del certificado de profesionalidad.

La ostomía es un procedimiento quirúrgico consistente en la realización de una incisión en el abdomen para abrir un orificio llamado estoma por el que podrán salir al exterior heces u orina o para la administración de nutrición enteral.

Por unanimidad, y por el motivo antedicho, se acuerda la desestimación de la alegación presentada.

Pregunta 47: Esta pregunta para una gerocultora no la realiza en una residencia, ni en hospital siquiera siendo auxiliar, por no competencia.

Revisada por el Tribunal se considera que, la pregunta es válida porque está incluida dentro del módulo tercero para la obtención del certificado de profesionalidad.

“Procedimiento: ADMINISTRACIÓN de INSULINA con dispositivo en forma de PLUMA O BOLÍGRAFO:

- *Comprobar que hemos realizado los PASOS PREVIOS a la administración de un fármaco a un paciente.*
- *Explicar al paciente el procedimiento.*
- *Lavar las manos y colocar guantes.*
- *Mover suavemente el bolígrafo para homogeneizar el contenido.*
- *Colocar una aguja nueva al bolígrafo si fuese necesario (esto es, si no tuviese aguja o si la tuviese pero en mal estado).*
- *Comprobar su buen funcionamiento seleccionando dos unidades y presionando el émbolo para eliminar el aire que pudiese haber quedado en el dispositivo.*
- *Seleccionar la dosis a administrar.*
- *Coger un pliegue en la piel de la zona elegida para la punción (brazo, abdomen o muslo).*
- *Pinchar en posición perpendicular a la piel y presionar el émbolo.*
- *Tras la administración, NO frotar la zona.*
- *Anotar en la gráfica el medicamento administrado y la hora de la administración”.*

Por unanimidad, y por el motivo antedicho, se acuerda la desestimación de la alegación presentada.

Pregunta 49: La acción efecto del medicamento no tiene sentido porque depende de la patología del paciente, puede tener o no diferentes reacciones.

Revisada por el Tribunal se considera que, el enunciado de la pregunta hace referencia a la definición general de efecto secundario, en ningún momento se refiere a que tipo de reacción puede tener el paciente. Así aparece en el módulo tercero para la obtención del certificado de profesionalidad.

“Efectos secundarios: son acciones o efectos de los medicamentos diferentes al fin terapéutico para el que fueron creados”.

Por unanimidad, y por el motivo antedicho, se acuerda la desestimación de la alegación presentada.

Pregunta 70: Está mal formulada porque todas son término de paciente terminal.

Revisada por el Tribunal se considera que, la respuesta correcta es que está determinada por las características que aparecen en las respuestas a), b) y c) y no es correcto que no exista tratamiento porque se les puede proporcionar tratamiento para el alivio de los síntomas de la enfermedad, del dolor, ansiedad, entre otros. Por lo tanto, no todas las repuestas son correctas.

Así, en el módulo tercero para la obtención del certificado de profesionalidad, aparece dentro del protocolo de cuidado paliativo la persona con enfermedad en estado terminal, lo siguiente:

“...que buscan el mayor grado de bienestar y confort de la persona con enfermedad terminal (enfermedad avanzada, progresiva e incurable, con poca o nula respuesta a los tratamientos

curativos) y de su familia a través del consuelo, alivio y eliminación del sufrimiento físico y psíquico, buscando lograr la máxima calidad de vida posible y una muerte digna”.

Por unanimidad, y por el motivo antedicho, se acuerda la desestimación de la alegación presentada.

Añade que el examen es para una enfermera y no para una gerocultora, considerando el Tribunal que todas las preguntas están extraídas de los tres módulos formativos para la obtención del certificado de profesionalidad regulado en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, siendo la alegación de la aspirante una consideración subjetiva con la que el Tribunal no está de acuerdo por los motivos antedichos.

Por unanimidad, y por el motivo antedicho, se acuerda la desestimación de la alegación presentada.

En Castejón a 25 de octubre de 2017.

La Secretaria